

del recurrente a que se acceda a su solicitud de declaración de compatibilidad específica y circunscrita al supuesto de referencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7239** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.256/1991, promovido por doña María Luisa Caneiro Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.256/1991 en el que son partes, de una, como demandante doña María Luisa Caneiro Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de septiembre de 1989, sobre integración en el grupo C.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Caneiro Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 23 de mayo de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra escritos de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos, de 5 de septiembre de 1989 por los que se desestimaron peticiones de integración en el grupo C; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**7240** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 271-B/1989, promovido por don Guillermo Martínez Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1992,

en el recurso contencioso-administrativo número 271-B/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Guillermo Martínez Ruiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de enero de 1989, sobre minoración de la pensión de jubilación por concurrencia de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Martínez Ruiz contra la Resolución de la MUNICIPAL de 31 de enero de 1989 que le redujo la pensión de jubilación y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de junio de 1989 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7241** *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 891-B/1989, promovido por doña Marta García García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 8 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 891-B/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Marta García García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de abril de 1989, sobre pensión complementaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marta García García contra la Resolución del Director general de la MUFACE de 7 de abril de 1989 que acordó que no procedía el abono de la pensión complementaria y contra la de 30 de octubre de 1989 que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín